



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 007-2023-OCI/0710-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
AREQUIPA NORTE  
SACHACA, AREQUIPA, AREQUIPA**

**“PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PAGOS  
INDEBIDOS”**

**PERÍODO: 2 AL 16 DE MARZO DE 2023**

**TOMO I DE I**

**AREQUIPA, 17 DE MARZO DE 2023**

---

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 007-2023-OCI/0710-AOP**

**“PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS”**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	1
<p>LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS REGULADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 121-2018-MINEDU, SITUACIÓN QUE OCASIONA QUE NO SE HAYAN RESTITUIDO LOS RECURSOS DEL ESTADO POR UN MONTO DE S/ 29 322,14 Y EN CONSECUENCIA SE AFECTE NEGATIVAMENTE EL PRINCIPIO DE PROBIDAD Y LEGALIDAD.</p>	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	9
V. CONCLUSIÓN	9
VI. RECOMENDACIÓN	9
APÉNDICE	11

## **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR** **N° 007-2023-OCI/0710-AOP**

### **“PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS”**

#### **I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0710-2023-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

#### **II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones que correspondan.

#### **III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

**LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS REGULADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 121-2018-MINEDU, SITUACIÓN QUE OCASIONA QUE NO SE HAYAN RESTITUIDO LOS RECURSOS DEL ESTADO POR UN MONTO DE S/ 29 322,14 Y EN CONSECUENCIA SE AFECTE NEGATIVAMENTE EL PRINCIPIO DE PROBIDAD Y LEGALIDAD.**

##### **a) Condición:**

El 24 de febrero de 2023, en los medios de comunicación<sup>1</sup>, informaron que Cecilia Alejandrina Jarita Padilla habría recibido pagos indebidos de marzo a octubre de 2020 y de enero a mayo de 2021. Además, señalaron que dicho pago correspondería a un presunto error en el registro de planillas de la entidad, por un monto total de S/ 29 822,14.

Al respecto, el Ministerio de Educación aprobó el “Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento” con la Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018, señalando en su numeral 7.10.4.1 que el perceptor de pago indebido solo tiene tres (3) días hábiles para depositar el importe total percibido indebidamente<sup>2</sup>. Caso contrario, en aplicación del numeral 7.10.4.2 se prevé lo siguiente:

<sup>1</sup> <https://larepublica.pe/sociedad/2023/02/24/arequipa-cecilia-jarita-las-deudas-de-la-nueva-gerente-de-educacion-con-su-sector-lrsd-458880>, consultado el 16 de marzo de 2023.

<sup>2</sup> Que señala: “En el marco de la Directiva N° 001-2007-EF-77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007EF-77.15 y sus modificatorias, el perceptor de pago indebido, deberá depositar el importe total percibido indebidamente, en la cuenta principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de haber sido notificado el adeudo”

“a) En caso el servidor no cumpla con realizar la devolución total del adeudo en el plazo y procedimiento establecido en el numeral 7.10.4.1, el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED<sup>3</sup> debe dar cumplimiento al acto resolutivo que establece el adeudo, aplicando en la planilla única de pago el descuento correspondiente mediante pago indebido (Pago indebido afecto y pago indebido no afecto) sin exceder el 60% de los ingresos mensuales que perciba el trabajador, hasta la cancelación de la deuda; previa autorización expresa del trabajador.

b) Cuando el servidor haya sido desplazado de la unidad ejecutora (origen) donde se generó el pago indebido, para laborar en otra unidad ejecutora (destino); la unidad ejecutora de origen donde se produjo el pago indebido, deberá remitir el acto resolutivo que establece el adeudo, conjuntamente con el cargo de la notificación efectuada al servidor y la autorización de descuento por pago indebido mediante la planilla única, a la Unidad ejecutora de destino, indicando además el monto pendiente de recuperación, a fin de que esta practique el descuento correspondiente”.

Ahora bien, se verifica del Módulo Administrativo del Sistema Integrado de Información Financiera del Sector Público (SIAF-SP) de la entidad, que, entre los años 2020 al 2021, la entidad registró en trece (13) expedientes SIAF el nombre de Cecilia Alejandrina Jarita Padilla como acreedora de un monto total de S/ 29 822,14. Conforme se visualiza en el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Ingresos reportados en el SIAF de la entidad**

Expediente SIAF	Ingreso Bruto	Deducción	Importe Neto
225-2020	2 300,10	716,86	1 583,24
259-2020	2 300,10	716,86	1 583,24
326-2020	2 300,10	716,86	1 583,24
379-2020	2 300,10	1 773,67	526,43
418-2020	2 600,10	1 773,67	826,43
467-2020	2 300,10	1 773,67	526,43
562-2020	2 300,10	1 773,67	526,43
638-2020	2 300,10	1 773,67	526,43
013-2021	1 920,24	684,76	1 235,48
066-2021	2 320,24	685,26	1 634,98
142-2021	2 080,26	1 128,52	951,74
215-2021	2 400,30	1 302,07	1 098,23
282-2021	2 400,30	1 302,07	1 098,23
<b>Total</b>	<b>29 822,14</b>	<b>16 121,61</b>	<b>13 700,53</b>

Fuente: Base de Datos SIAF de la entidad al 19 de enero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

En cuanto al cuadro anterior, se advierte que fueron registrados trece (13) expediente SIAF por ingresos brutos ascendentes a S/ 29 822,14, los cuales fueron pagados bajo el concepto de

<sup>3</sup> IGED: Instancia de Gestión Educativa Descentralizada: Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección o Gerencia Regional de Educación

Planilla de Pagos a favor Cecilia Alejandrina Jarita Padilla, este pago implicó que se realicen otros descuentos afectos a la remuneración por el monto de S/ 16 121,61, que estarían destinados al Sistema Nacional de Pensiones, Derrama Magisterial, SubCafae y Sutep, resultando así que la entidad hizo el pago de monto neto de S/ 13 700,53 a la mencionada trabajadora.

Es así que, de la búsqueda de documentación en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa se verifica que Cecilia Alejandrina Jarita Padilla presentó una solicitud de 5 de agosto de 2022 con el asunto de “*solicito pago fraccionamiento de deuda*”,<sup>4</sup> registrado con número de expediente 3123530. En cuanto a ello, Roberto Carlos Marín Samayani, director de la entidad emitió el oficio n.º 2211-2022-GRA/GRE-D.UGEL-AN/PLLAS de 6 de agosto de 2022 con el asunto de “*NOTIFICACIÓN DE PAGO INDEBIDO JARITA PADILLA CECILIA (...)*”. Y, adicionalmente, se identifica que el área de Administración de la entidad emitió el informe n.º 539-UGEL.AN/ADM/PLLAS de 6 de agosto de 2022.

Sin embargo, con el oficio n.º 679-2023-GRA/GRE/D.UGEL-AN de 3 de marzo de 2023, Roberto Carlos Marín Samayani, director de la entidad, remitió a este Órgano de Control Institucional el informe n.º 0026-GRA/GRE/UGEL.AN/D.AGA de 28 de febrero de 2023, informe que señala que existió un pago indebido realizado a Cecilia Alejandrina Jarita Padilla entre los años 2020 y 2021. Además, el mencionado informe señala que también existe un pago pendiente por Compensación de Tiempo de Servicios<sup>5</sup>, la cual podría ser retenida a cuenta de pago. Asimismo, se adjunta los comprobantes de depósito Serie 008 n.ºs 000228 y 000237 por un monto total de S/ 500,00 por el concepto de pago indebido de Cecilia Alejandrina Jarita Padilla.

Con relación a esto último, se advierte que la entidad no observó el procedimiento administrativo regulado en el “Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento” con la Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018. En el sentido que, han transcurrido más de 3 días hábiles de notificado el adeudo mediante el oficio n.º 2211-2022-GRA/GRE-D.UGEL-AN/PLLAS de 6 de agosto de 2022, habiéndose obtenido la recuperación de S/ 500,00 hasta el 27 de febrero de 2023. Lo que tiene por consecuencia que no se hayan restituido los recursos del Estado por un monto de S/ 29 322,14 conforme al principio de legalidad y probidad de la función pública.

**b) Criterio:**

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002**

**“Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

(...)

**2. Probidad**

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

(...)”

<sup>4</sup> Con expediente n.º 3355314 y documento n.º 5260374, se tiene registrado en el Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional de Arequipa una solicitud con el asunto “Reiterativo de solicitud de pago fraccionado de deuda”, del cual no se reportan la emisión de documentos adjuntos.

<sup>5</sup> Beneficio Laboral reconocido por el monto de S/ 27 988,20 mediante Resolución Directoral n.º 07526 de 14 de noviembre de 2022.

- **Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicada el 29 de julio de 2003**

**“Artículo 56.- El Profesor**

*El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde:*

(...)

*c) Percibir remuneraciones justas y adecuadas y también las bonificaciones establecidas por ley; estar comprendido en la carrera pública docente; recibir debida y oportuna retribución por las contribuciones previsionales de jubilación y derrama magisterial; y gozar de condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad, salud y el desarrollo de sus funciones.*

(...)”.

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**

**“Artículo IV.- Principios**

*Son principios que rigen el empleo público:*

*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

*El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

(...)

*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

(...)”

- **Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012**

**“Artículo 56. Remuneraciones y asignaciones**

*El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo.*

*La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.*

Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

- a) Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.
- b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.
- c) Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.

La remuneración íntegra mensual, las asignaciones temporales y cualquier otra entrega económica a los profesores deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.”

- **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018**

“Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)”

- **Decreto Supremo n.º 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 3 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo n.º 005-2017-MINEDU, publicado el 19 mayo 2017**

“Artículo 124.- Conceptos remunerativos y no remunerativos

Los conceptos remunerativos y no remunerativos de la Ley son:

- a) Remuneración Íntegra Mensual - RIM:

Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los profesores de la Carrera Pública Magisterial, según la escala magisterial alcanzada y la jornada de trabajo. Se fija mediante Decreto Supremo y constituye

*una escala única nacional de cumplimiento obligatorio por todas las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación.*

*(...)*”.

- **Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018, que aprueba el “Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, publicada el 8 de junio de 2018**

#### *“7.10. DETERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO*

##### *7.10.1. PAGO INDEBIDO*

*Ingreso que no tenía derecho a percibir el trabajador o un tercero beneficiario del pago, y que consecuentemente, debe ser restituido a los recursos del Estado; lo que se configura bajo las siguientes causas:*

- a) Cuando el pago es efectuado por error, es decir no tiene objeto, causa o finalidad.*
- b) Cuando el pago es obtenido por medios ilícitos.*
- c) Por aplicación incorrecta de una norma o marco legal.*

##### *7.10.2. IDENTIFICACIÓN DEL PAGO INDEBIDO*

*Un presunto pago indebido se puede identificar de dos formas:*

- a) De oficio, por cualquier IGED o por el perceptor del pago.*
- b) Mediante la denuncia que presente cualquier ciudadano, padre de familia de la IE, trabajadores, autoridades y funcionarios, a la IGED, con atención a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, con copia al Órgano de Control Institucional o autoridad competente; adjuntando la información necesaria para iniciar las acciones correspondientes conducentes a la determinación de pagos indebidos.*

##### *7.10.3. DETERMINACIÓN DEL PAGO INDEBIDO*

*a) Para determinar el pago indebido, el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED debe emitir un informe a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, indicando los datos del perceptor del pago, detalle de pago indebido, el importe total pagado indebidamente y la causa que generó dicho pago.*

*b) La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, después de aprobar el informe emitido por el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, notifica al perceptor del pago indebido, para que en el plazo y mediante el procedimiento establecido en el numeral 7.10.4.1, realice la devolución del importe total percibido indebidamente.*

*c) En caso el perceptor del pago indebido no cumpla con lo dispuesto en el literal b) del presente numeral, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, en base al informe emitido por el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, y adjuntando el cargo de la notificación de pago indebido, dispondrá la emisión del acto resolutivo imputando el adeudo al estado.*



d) La IGED debe notificar, con arreglo a Ley, la resolución administrativa que establece el adeudo, al perceptor del pago indebido.

#### 7.10.4. RECUPERACIÓN DEL PAGO INDEBIDO

##### 7.10.4.1. DEVOLUCIÓN MEDIANTE PAPELETA DE DEPÓSITO:

En el marco de la Directiva N° 001-2007-EF-77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007EF-77.15 y sus modificatorias, el perceptor de pago indebido, deberá depositar el importe total percibido indebidamente, en la cuenta principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de haber sido notificado el adeudo.

##### 7.10.4.2. DEVOLUCIÓN MEDIANTE DESCUENTO POR PLANILLA

a) En caso el servidor no cumpla con realizar la devolución total del adeudo en el plazo y procedimiento establecido en el numeral 7.10.4.1, el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED debe dar cumplimiento al acto resolutivo que establece el adeudo, aplicando en la planilla única de pago el descuento correspondiente mediante pago indebido (Pago indebido afecto y pago indebido no afecto) sin exceder el 60% de los ingresos mensuales que perciba el trabajador, hasta la cancelación de la deuda; previa autorización expresa del trabajador.

b) Cuando el servidor haya sido desplazado de la unidad ejecutora (origen) donde se generó el pago indebido, para laborar en otra unidad ejecutora (destino); la unidad ejecutora de origen donde se produjo el pago indebido, deberá remitir el acto resolutivo que establece el adeudo, conjuntamente con el cargo de la notificación efectuada al servidor y la autorización de descuento por pago indebido mediante la planilla única, a la Unidad ejecutora de destino, indicando además el monto pendiente de recuperación, a fin de que esta practique el descuento correspondiente.

c) El trabajador comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 que tiene adeudo pendiente al estado y pasa al retiro siendo deudor, los adeudos al estado serán deducidos de su pensión hasta el 20% de su pensión, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del literal c) del artículo 53 de Decreto Ley N° 20530.

d) El Área de Remuneraciones y el Área de Tesorería deberán llevar un control de los pagos indebidos y de la recuperación de los mismos, debiendo entregar al imputado constancia de no adeudo por pagos indebidos, al momento de la cancelación de la deuda; la referida constancia debe contar con el visto bueno del Área de Remuneraciones, Tesorería y la firma del Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en la unidad ejecutora.

##### 7.10.4.3. OTROS MEDIOS DE RECUPERACIÓN

En caso de ex trabajador o beneficiario, a quien, vencido el plazo no realiza la devolución del importe pagado indebidamente mediante el formato T-6 y además el servidor no perciba remuneraciones o pensiones en el sector Educación que permitan su recuperación mediante la planilla única de pago, la IGED donde se determinó el pago indebido deberá informar al Procurador Público correspondiente, a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes, para la recuperación de los adeudos al estado.

#### 7.10.5. RECUPERACIÓN DE PAGO EN EXCESO

*De producirse pagos en exceso generado por la emisión extemporánea de una resolución administrativa que derive en descuento, o por eventos y situaciones producidas después del cierre del periodo de digitación de la planilla, que influyen en el pago de remuneraciones del mes; la regularización del pago (descuento) se debe efectuar en el mes inmediato próximo remunerado de manera automática; en dicho caso no es necesario aplicar el procedimiento para la determinación y restitución del pago indebido señalado en el numeral 7.10.4 de la presente norma.*

#### 7.10.6. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO

*a) La recuperación del pago indebido no exime de establecer responsabilidad administrativa, funcional, civil o penal al personal de la IGED involucrado en el trámite del pago efectuado indebidamente.*

*b) El trabajador que perciba pagos de manera indebida y habiendo tomado conocimiento del mismo, no realice la devolución del total del importe percibido indebidamente, mediante el procedimiento establecido en el numeral 7.10.4.1 o numeral 10.7.4.2 de la presente norma, causa un perjuicio al estado y transgrede el principio de probidad establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; lo que es pasible de sanción administrativa a la que hubiera lugar.*

#### 7.11. RESPONSABILIDADES Y SEGUIMIENTO

*7.11.1. Corresponde a la Oficina de Tesorería o a la que haga sus veces, efectuar el abono de las remuneraciones en la respectiva cuenta bancaria individual del trabajador, con estricta observación a la planilla única de pago aprobada.*

*7.11.2. Corresponde a la Oficina de Tesorería o a la que haga sus veces, abonar las retenciones y los descuentos efectuados en la planilla única de pago, a favor de las entidades para quienes se aplicó la retención o descuento, debiendo abonar el importe en su totalidad sin deducciones, el mismo que tiene plazo hasta el último día del mes de pago de remuneraciones, con excepción de los pagos que tienen establecido un cronograma por la entidad reguladora.*

*7.11.3. Corresponde a la Oficina de Tesorería realizar el pago de las obligaciones sociales (aportes patronales) con el ajuste respectivo, previo informe y sustento del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, según la declaración efectuada en el PLAME; para el efecto podrá realizar las modificaciones pertinentes en el compromiso.*

*7.11.4. Es responsabilidad de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la unidad ejecutora, adoptar las medidas de verificación y depuración de la planilla única de pago, con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios sin derecho reconocido y válido.*

*7.11.5. Es competencia de las áreas involucradas en el proceso de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y asignaciones; efectuar el control previo de la planilla única de pago; en caso de detectar irregularidades en su elaboración y aprobación, deben informar a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la unidad ejecutora, para que disponga su corrección y subsanación.*

7.11.6. Es responsabilidad del encargado del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces, comunicar a la Oficina General de Administración o a la que haga sus veces en la IGED, en caso de detectar errores materiales u observaciones en los actos resolutiveos que sustentan el pago o descuento; para que disponga su corrección. Una vez corregidos, se informa al Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED para cumplir con lo señalado en el numeral 7.3

7.11.7. Es responsabilidad del técnico en planillas y del responsable del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, la correcta elaboración de la planilla única de pagos.

7.11.8. Es responsabilidad de la Oficina de Personal o la que haga sus veces en la IGED, emitir los actos administrativos que deriven en pago o descuento de manera oportuna, que permita su implementación en la planilla única de pago”.

**c) Efecto:**

La situación descrita afectó los recursos del Estado por un monto de S/ 29 322,14 y en consecuencia los principios de probidad y legalidad.

**IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

**V. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, se ha advertido el hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

**VI. RECOMENDACIÓN**

**Al Titular de la entidad**

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Arequipa, 17 de marzo de 2023

---

**Edilberto Javier Copara Cansaya**  
Jefa de Comisión de Control

---

**Percy Iván Mayhua Ttito**  
Supervisor

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 17 de marzo de 2023

---

**Percy Iván Mayhua Ttito**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Gerencia Regional de Educación**  
**Gobierno Regional de Arequipa**

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N° 007-2023-OCI/0710-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

**LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS REGULADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 121-2018-MINEDU, SITUACIÓN QUE OCASIONA QUE NO SE HAYAN RESTITUIDO LOS RECURSOS DEL ESTADO POR UN MONTO DE S/ 29 322,14 Y EN CONSECUENCIA SE AFECTE NEGATIVAMENTE EL PRINCIPIO DE PROBIDAD Y LEGALIDAD.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
<b>1</b>	Base de Datos del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte
<b>2</b>	Reporte avanzado del Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional de Arequipa
<b>3</b>	Oficio n.° 679-2023-GRA/GRE/D.UGEL-AN de 3 de marzo de 2023.
<b>4</b>	Informe n.° 00026-GRA/GRE/UGEL.AN/D.AGA de 28 de febrero de 2023.

Arequipa, 17 de marzo de 2023

**OFICIO N° 155-2023-GREA/OCI**

Señor

**Roberto Carlos Marín Samayani**

Director

**Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte**

Av. Tahuaycani N° 104

**Sachaca/Arequipa/Arequipa**

**Asunto:** Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 007-2023-OCI/0710-AOP.

**Referencia:**

- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- b) Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG, de 17 de octubre de 2022.
- c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto de la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso de "Procedimiento de recuperación de pagos indebidos", comunicamos que se ha identificado hechos con indicio de presunta irregularidad contenidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 007-2023-OCI/0710-AOP, que se adjunta al presente documento.

Asimismo, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MAYHUA  
TTITO Percy Ivan FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17-03-2023 15:52:19 -05:00

**Percy Iván Mayhua Ttito**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gerencia Regional de Educación  
Gobierno Regional de Arequipa

PIMT/ecc  
c.c. Archivo  
**DOC: 5554288**  
**EXP: 3539475**



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0710

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 155-2023-GREA/OCI

**EMISOR** : PERCY IVAN MAYHUA TTITO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ROBERTO CARLOS MARIN SAMAYANI

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA -UGE NORTE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498538828

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 15

---

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al proceso de "Procedimiento de recuperación de pagos indebidos", comunicamos que se ha identificado hechos con indicio de presunta irregularidad contenidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 007-2023-OCI/0710-AOP, que se adjunta al presente documento.

Asimismo, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Notificación Procedimiento de Recuperación
2. AOP Procedimiento recuperación de pagos indebidos





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 155-2023-GREA/OCI

**EMISOR** : PERCY IVAN MAYHUA TTITO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ROBERTO CARLOS MARIN SAMAYANI

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA -UGE NORTE

### Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al proceso de "Procedimiento de recuperación de pagos indebidos", comunicamos que se ha identificado hechos con indicio de presunta irregularidad contenidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 007-2023-OCI/0710-AOP, que se adjunta al presente documento.

Asimismo, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498538828**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/0710
2. Oficio Notificación Procedimiento de Recuperación
3. AOP Procedimiento recuperación de pagos indebidos

**NOTIFICADOR** : ELIETTE VALENSKY TUPAYACHI URIBE - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

